

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

"AÑO DE LA REUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 006157

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,

19 DIC. 2025

Visto el Expediente N° 4031682 -2025, Documento N° 7011119, Opinión Legal N° 0779 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de dieciséis (16) folios útiles;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 3488-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud del recalcu de la Bonificación Personal de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales; la solicitud del recalcu de la Compensación Vacacional de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales; la solicitud del recalcu de la Bonificación Especial(+bonesp) de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales; la solicitud del recalcu de la Bonificación Reunificada regulada por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM más reintegros e interés legales, peticionado por Doña: ESPADA MAYO, ESPERANZA.

Que, para sustentar su solicitud, la administrado adjunta copia de su documento de identidad, copia de boleta de pago, Copia de Resolución Directoral 882 y Copia de Resolución Directoral 323.

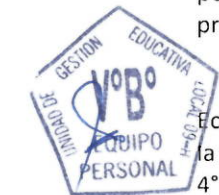
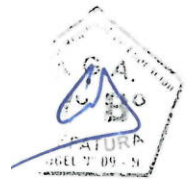
En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 779-2025-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

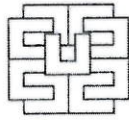
Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001, en S/.50.00 nuevos soles la Remuneración Básica a los profesores que se desempeñan en el área de a Docencia y Docentes de la Ley del Profesorado, encontrándose comprendidos también los pensionistas de la Ley N° 20530, que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1250 nuevos soles, así o prescribe el artículo 4° del Decreto de Urgencia referido.

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo, emitirá las medidas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del dispositivo legal, expidiéndose así el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 4° precisa que la Remuneración Básica fijada en S/: 50.00 nuevos soles por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la Remuneración Básica, Remuneración Principal o Remuneración Total Permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

conformidad con lo que prescribe el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, por lo tanto no es de aplicación el último párrafo del artículo 42° de la Ley del Profesorado para el incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, porque la Ley del Profesorado ha sido expresamente derogada por la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944.

Que, en el Decreto Supremo, N° 057-86-PCM, artículo 5°. - La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la bonificación familiar.

Que, en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, señala que “la remuneración reunificada es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y la familiar, las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengán otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales administrativas o pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa. Asimismo, incluirá el monto necesario para completar la Remuneración Principal propuesta por el presente Decreto Supremo”.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacionales de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0779-2025-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 3402-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;



De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

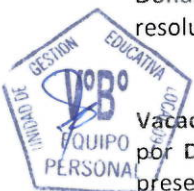
### SE RESUELVE:

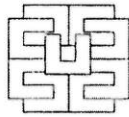
**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recalcule de la Bonificación Personal de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales, peticionado por Doña: ESPADA MAYO, ESPERANZA, con DNI N° 15594689, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0779-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recalcule de la Compensación Vacacional de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales peticionado por Doña: ESPADA MAYO, ESPERANZA, con DNI N° 15594689, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0779-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

**Artículo 3º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recalcuro de la Bonificación Especial (+bonesp) de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 más reintegros e interés legales, peticionado por Doña: ESPADA MAYO, ESPERANZA, con DNI N° 15594689, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0779-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

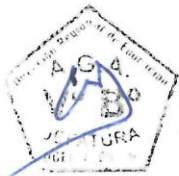
**Artículo 4º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recalcuro de la Bonificación Reunificada regulada por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM más reintegros e interés legales, peticionado por Doña: ESPADA MAYO, ESPERANZA, con DNI N° 15594689, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0779-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 5º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**MG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UGEL N° 09-H



[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú